Taula (UIB)
núm. 37, 2002

NOTA DE LA REDACCIÓ

LA MORAL COMO LIBERTAD REALIZADA

Día 11 de marzo de 2002 tuvo lugar en el salón de actos de la Banca March la presentación de la obra *La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del Derecho de Hegel*. Madrid: Trotta 2001 (478 pp.) de Gabriel AMENGUAL COLL, profesor de Filosofía del Departamento de Filosofía de la UIB. En dicha presentación intervinieron los profesores Juan Luis Vermal (UIB, Palma), Sebastián Urbina (UIB, Palma) y Mariano Álvarez Gómez (Universidad de Salamanca). Aquí ofrecemos sus intervenciones como recensión de dicha obra, siguiendo el mismo orden de intervención.

1. *Presentación del profesor Dr. Juan Luis Vermal* (UIB, Palma)

Ya que lo que aquí nos convoca es una obra sobre Hegel, me permitiré comenzar invocando recuerdos, haciendo un pequeño ejercicio en que aparezca algo de esa interiorización de las experiencias pasadas que, como Hegel dice, constituye la sustancia de la vida espiritual.

En efecto, este acto, este libro me suscita una serie de recuerdos que podrían servir, más allá de alguna funesta tendencia que se acrecienta con la edad de contar la propia historia, para señalar algunas referencias epocales que nos afectan a todos y que creo que son el marco en el que ha crecido este libro.

En parte son recuerdos de una historia propia, recuerdo de la traducción que hiciera hace ya muchos años de precisamente la obra a la que está dedicada el comentario de Gabriel Amengual.

Pero también son recuerdos de una historia compartida, compartida con Gabriel Amengual y con otro de quienes hoy se sientan en esta mesa, Sebastián Urbina, cuando hace también ya muchos años, a comienzos de los ochenta, junto con el entonces profesor de Filosofía del Derecho, Manuel Atienza, nos reuníamos a comentar la *Filosofía del Derecho* de Hegel. Para mí fue aquello el comienzo de una relación de estudio y amistad con Gabriel Amengual, y también sería el comienzo de mi vida universitaria en Palma. Creo que para Gabriel Amengual fue, si no el comienzo, sí uno de los primeros pasos en dirección a lo que ahora se ha concretado en este libro.

Pero allí aparece otra historia compartida, y ahora ya no sólo por los tres o cuatro que estábamos allí, sino casi diría por todos, incluso por aquellos jóvenes que están aquí y que en ese entonces no tenían esas preocupaciones. Es esa historia que nos llevó a tantos en un cierto momento a leer a Hegel, impulsados quizás por la necesidad de repensar una tradición, pero también por la necesidad de pensar y vivir el presente. Recordemos: comienzos de los ochenta, una democracia nueva en España, muy nueva y muy insegura, como lo demostró en aquellos momentos el intento de golpe de Tejero. Y todo esto había sido precedido por una década de transformaciones profundas, de muchas esperanzas, que ahora desembocaban en el comienzo del desencanto, una segunda versión propia del

desencanto que ya M. Weber había señalado como consustancial a nuestra modernidad. También en el contexto europeo se había vivido una época quizás no tan esperanzada, pero sí turbulenta e inquieta: del 68 se había pasado a los movimientos radicales, los «años de plomo» italianos y de cierto modo alemanes y franceses. También se vivía una resaca de todo eso, y esto tuvo una consecuencia bastante típica en las preocupaciones filosóficas de muchos. Si en esos momentos anteriores, en concordancia con una práctica política más o menos inmediata, hubo un cierto auge del estudio de Marx, poco a poco se fue haciendo más necesario dar un paso atrás y volver a pensar desde lo que estaba a su base, un movimiento que abarcaba toda la modernidad, pero que tenía ante todo su culminación en el pensamiento de Hegel. Así, el intento de releer a Hegel se impuso, no sólo como un gesto de rigor interpretativo, para dejar de lado las rápidas generalizaciones y el lugar de paso como «predecesor de», sino como un intento de repensar más a fondo la época, la constitución de nuestra modernidad, sin abandonar su terreno.

Otros, como yo mismo, que venía en aquellos momentos de años de lectura de Marx y de Hegel hacia Marx, intentábamos otro giro, también típico, algunos dirán más radical, otros más superficial, hacia un cuestionamiento más global de toda la modernidad, y así abandonábamos a Hegel para dedicarnos a Nietzsche o Heidegger tratando de distanciarnos de la perspectiva moderna. En contraste con esta posibilidad, la continua lectura de Hegel que sigue haciendo Gabriel Amengual me parece guiada por la preocupación por repensar una modernidad en crisis pero que al mismo tiempo no puede renunciar a su propio camino y que por lo tanto tiene que construir su crítica desde sí misma. Esto no quiere decir que haya desatendido los signos de esa crisis ni las críticas más radicales. Los dos libros anteriores, *Presencia elusiva* y *Modernidad y crisis del sujeto* son un testimonio evidente de hasta qué punto todo esto ha sido tomado muy en serio. Pero al mismo tiempo, tanto la continuación de esta labor en el seno mismo del pensamiento moderno como la posición matizada respecto de las críticas radicales muestran el persistente intento por seguir un camino que pasa ineludiblemente por la subjetividad moderna, un camino que no por incierto tendría que ser abandonado. Creo que unas frases, dichas al final del segundo libro citado lo ilustran perfectamente. Después de aludir a las críticas de la subjetividad, insiste Amengual en que, a pesar de ser «perspectivas riquísimas tampoco puede olvidarse que no se puede pensar nada, en este caso ningún cambio, que no pase por ella [la subjetividad]: no puede pensarse en nada que no sea conocido y querido por el sujeto. Habría que repensarla, por tanto. Una línea posible sería repensarla, a partir de los mismos intentos de la modernidad, como relación o 'reflexión en sí' de particularidad y universalidad, de manera que una el yo y los otros, la autonomía y la solidaridad, la libertad y la responsabilidad» (224s.). Creo que con esto queda delineado el marco en el que se mueve el interés por Hegel, y más concretamente por el capítulo de la Moralidad en la *Filosofía del Derecho*.

El trabajo que hoy presentamos versa sobre la parte media de la *Filosofía del Derecho*, que lleva por título *La Moralidad*, la parte más pequeña de la obra y que desde su primera publicación ha sido siempre la cenicienta de la misma. Siendo la *Filosofía del Derecho* esencialmente un tratado político, en el que la configuración del orden colectivo, y especialmente el estado, no sólo constituye el tema central sino aquello a lo que se deben someter las otras dimensiones, y teniendo en cuenta, además, que el capítulo sobre la moralidad contiene una crítica acerba no sólo de la moralidad kantiana, sino de toda autonomización de lo moral, resulta comprensible que tradicionalmente

sólo se viera a esta parte como un lugar negativo, de paso. Ya sea para alabar su subordinación de lo moral a lo social, o para criticar la falta de un pensamiento propiamente ético, con lo que eso conlleva de aceptación ciega de la facticidad de la historia. Enfrentarse a este prejuicio es uno de los méritos mayores de la obra que presentamos. Si ya el solo hecho de realizar una análisis detallado de esta parte de la *Filosofía del Derecho* justifica la obra en la medida en que viene a llenar un hueco considerable en la investigación hegeliana (por supuesto no sólo en español, donde los huecos lo son casi todo), el cuestionamiento de las bases de la anterior lectura es su mérito positivo y lo que lo une con la motivación filosófica a la que antes apuntaba.

Efectivamente, lo que Gabriel Amengual muestra admirablemente es que en el capítulo de la moralidad no se trata de fundamentar una moral, ni tampoco de rebajarla, sino de señalar el carácter esencial e ineludible del momento subjetivo. La voluntad, como existencia de la libertad, tiene que necesariamente particularizarse para, desde su singularidad, querer lo universal. Sin este paso, ninguna racionalidad general puede realmente llegar a serlo. Al mismo tiempo, remite fuera de sí a una universalidad real que la contiene, pero esto no significa de ninguna manera su anulación, sino que se mantiene como tal en esa figura limitada. Para ver esto es fundamental sacar a la luz la lógica que opera en la obra hegeliana, tarea que constituye uno de los puntos especialmente destacados del trabajo de Amengual.

Creo que en esta figura, aquí tan esquemáticamente esbozada, se recoge el motivo filosófico antes señalado, un motivo que proviene ya de la temprana ocupación del autor con Feuerbach y que conecta también con otro aspecto que aquí no he tocado aunque es difícilmente separable del anterior: su interés teológico. Creo que en esto Gabriel Amengual comparte la visión de Hegel de que la individualidad surge con y está indisolublemente ligada al cristianismo. Mantener en el proceso de antropologización y secularización esa figura de la individualidad, frente a la de un sujeto absolutamente productor o la de la anonimidad de la totalidad, constituye un desafío central, al que puede apuntar la comprensión hegeliana de la moralidad.

Si volvemos a la «situación hermenéutica» que trataba de esbozar hace un momento, podría decirse que este trabajo de interpretación de la *Filosofía del Derecho* es, mediatamente, una contribución para pensar la necesaria inclusión de la subjetividad en un proyecto que, para ser político, tiene que ser necesariamente colectivo. Pero esta colectividad tampoco puede pensarse simplemente por sí, sino en reunión con la individualidad, no entendida, por supuesto, como el sujeto atómico de derechos abstractos, sino como aquel que es capaz, en su reflexión sobre sí, de querer lo universal.

Quisiera finalmente prevenir un malentendido que quizás puedan haber provocado alguna de mis palabras. En el minucioso trabajo de interpretación a que se somete el texto hegeliano no encontrará el lector posturas ideológicas ni reflexiones extrínsecas, sino un puro y fino trabajo hermenéutico. Esto no se debe simplemente a un criterio de probidad filológica y al respeto de normas académicas, sino que tiene el buen y hegeliano sentido de mostrar las cuestiones en su propia exposición crítica. Junto al interés filosófico y su motivación a la que he tratado de referirme, este modo de tratamiento, la rigurosidad con la que está elaborado cada paso, contribuye a la excepcionalidad de esta obra, que si bien surge, como no podía ser de otro modo, de un contexto que todos compartimos, no por eso deja de ser una planta rara dentro de la flora que nos rodea. Por eso, y para invertir tópicos, a veces muy reales, es de esperar verla traducida, lo antes posible, al alemán.

Sólo me queda, más que felicitar al autor, darle las gracias por esta obra que nos ha dado.

Juan Luis Vermal
Marzo de 2002

2. *Presentación del profesor Dr. Sebastián Urbina* (UIB, Palma)

El filósofo norteamericano H. Putnam decía, refiriéndose a otro filósofo amigo suyo, Robert Nozick: «es una persona buena, es culto e inteligente y sin embargo estoy en profundo desacuerdo con su filosofía política». Yo no soy Putnam, ni Gabriel es Nozick ni, probablemente, estemos en profundo desacuerdo, pero esta anécdota quiere sugerir la gran importancia del pluralismo cognitivo, que no es solamente un valor epistémico, sino también un valor moral. Valores básicos que ayudan a constituir a un sujeto como sujeto moral y a convertir a la Universidad en algo más que una academia, y no precisamente platónica. Pero es de justicia recordar aquí que parte de los profesores y de los alumnos de algunas Universidades, como la del País Vasco, no pueden ejercitar libremente tales valores básicos.

Dicho esto, estamos aquí para felicitar merecidamente a Gabriel Amengual por una obra bien hecha, por un trabajo riguroso, *La Moral como Derecho*. Pero este libro, no sólo representa una legítima satisfacción personal para el autor, sino también una satisfacción para todos los que trabajamos en la Universidad. Aunque algunos ignoren o menosprecien el trabajo investigador y crean, falsamente, que una Universidad es mejor cuantas más clases se dan.

Ahora quisiera hacer un breve comentario a uno de los aspectos de su libro que tiene que ver muy directamente con la filosofía del Derecho. Dice Amengual que «la exposición del concepto es a la vez la exposición del deber ser. En definitiva, el ser es a la vez deber ser». En este sentido, Amengual cita a Osvaldo Guariglia, cuando dice —este último— que «la teoría moral hegeliana se resume en la confusión de normatividad y facticidad». Es decir, se trataría —según Guariglia— de la confusión entre el es y el debe o la confusión entre facticidad y normatividad.

Diré algo al respecto, porque tiene que ver con una larga y profunda historia en el ámbito de la filosofía jurídica europea. Antes de la aparición de la obra del jurista inglés Blackstone, titulada *Comentarios a las leyes de Inglaterra*, escrita a finales del siglo XVIII, la mayoría de los libros jurídicos ingleses eran compendios más o menos desordenados del saber jurídico, dirigidos centralmente a los prácticos del Derecho. Una de las grandes virtudes del libro de Blackstone fue la de ofrecer una sistematización del ordenamiento jurídico inglés, sobre la base de un conjunto de derechos y deberes.

Sin embargo, según la opinión de Jeremy Bentham, tal obra tenía un grave defecto, ya que la justificación subyacente de la sistematización jurídica mencionada estaba en una teoría de los derechos naturales. Para Bentham las leyes positivas eran simples instrumentos de utilidad y consideraba que los derechos naturales era entidades ficticias. Más concretamente decía que los derechos naturales eran un disparate con zancos.

¿Qué tiene que ver Hegel con lo que acabo de decir? Creo que tiene que ver lo siguiente: Bentham reduce su análisis jurídico a las leyes puestas, a las leyes establecidas, a los mandatos de la autoridad soberana. En este sentido, las leyes puestas

o positivas representan el «es», representan la realidad jurídica, lo que hay. Utilizaré la conocida distinción entre enunciado y proposición para mostrar más claramente lo que quiero decir. Pongamos un ejemplo sencillo y luego otro algo más complicado. El ejemplo sencillo es el siguiente: los enunciados «llueve» y «it is raining» son diferentes enunciados que enuncian la misma proposición. Ambos nos dicen que «llueve», lo que será cierto si está lloviendo y falso en caso contrario.

Como es de ver, estos enunciados tienen carácter descriptivo y, por ello, pueden ser verdaderos o falsos. Los enunciados jurídicos, por su parte, son enunciados normativos o directivos cuya finalidad no es la de informar acerca de la realidad, sino la de dirigir la conducta humana. De ahí que los enunciados jurídicos legislativos no sean verdaderos o falsos, sino justos o injustos, útiles o inútiles, etcétera. Pero configuran el Derecho que «es», la realidad jurídico-normativa.

Ahora veamos el ejemplo un poco más complicado. El artículo 1902 del código civil español dice, «el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado». Este sería el enunciado y lo que este enunciado significa sería la proposición. Pues bien, uno de los errores de la tradición jurídica positivista ha sido —en mi opinión— creer que la auténtica tarea de la ciencia jurídica era, exclusivamente, describir el derecho existente, es decir, describir el significado de los enunciados formulados por el legislador. ¿Cuál es el problema? Que los conceptos no son unívocos. Es decir, que «acción», «culpa», «negligencia» «reparación» y muchos otros admiten una diversidad de interpretaciones. Esto es típico del lenguaje ordinario, y el lenguaje jurídico no puede olvidar —aunque a veces lo haga—que se dirige a los ciudadanos y no sólo a los juristas.

Llegados a este punto, supongamos que un jurista nos dice que el enunciado jurídico (X) —es decir, la realidad jurídica vigente— tiene tres significados plausibles. ¿Cuál elegimos? Si rechazamos jugarlo a los dados, nos veremos abocados a la utilización de razones justificatorias. Tendremos que dar razones que justifiquen que una de las interpretaciones es la mejor, dadas las circunstancias. Hemos introducido un término directamente valorativo: «mejor». No nos conformamos con cualquier interpretación sino que queremos la «mejor». Normalmente, la «mejor» en estos ámbitos jurídicos, suele significar la más justa, dadas las circunstancias. Así pues, ya hemos introducido lo que mencioné al principio, una relación entre lo que es (el enunciado legislativo) y lo que debe ser (la «mejor» interpretación). Por tanto, el «es» jurídico está representado por el articulo 1902 —en este ejemplo— y el «debe» jurídico está representado por la «mejor» interpretación que podemos dar a este artículo.

Pero ¿por qué no elegimos la «peor» interpretación?, podría preguntar un pesimista compulsivo. Si tuviera más tiempo daría una justificación más amplia, pero me conformaré con algo breve. No deseamos la «peor» interpretación por dos razones básicas. Una de las razones es que no somos cretinos, al menos de forma continuada y sistemática. Lo que dudaría el pesimista compulsivo, aunque excluyéndose. Elegir sistemáticamente lo «peor» suele conducir al desastre personal o social, o ambas cosas. La otra razón está relacionada con la anterior. ¿Por qué debemos evitar el desastre? Hay una razón biológica, el instinto de supervivencia. Pero hay, además, una razón que tiene que ver con la interiorización de ciertos valores y creencias vinculados a fines que deberíamos alcanzar.

En los primeros tiempos de la vida de cualquier ser humano, no sólo se succiona la leche de la madre —o del biberón—, sino también palabras, ideas, imágenes, olores y

muchas cosas más. No estamos condenados a ser de una manera determinada, como si fuéramos ovejas de un rebaño, pero sí estamos influidos por un contexto y nunca podemos partir de cero. Repito que estamos influidos, pero no determinados por nuestra realidad. Esta distinción me parece de una importancia capital. Pues bien, lo que he venido diciendo supone la habitual (no necesaria) adopción de lo que suele llamarse el «punto de vista interno» con relación a los valores básicos de un ordenamiento jurídico. Es decir, aceptación o interiorización de, al menos, sus valores más importantes, lo que justifica la búsqueda de la «mejor» interpretación.

Así pues, la interpretación de los enunciados jurídicos existentes, hecha por personas que asumen un «punto de vista interno» —que es lo habitual—, pretende dar la «mejor versión» posible de las leyes positivas de un ordenamiento jurídico en un caso concreto. Puede tratarse de un caso claro, por lo que no se discutirá cuál es la «mejor» interpretación. Pero puede suceder que no esté claro lo que el derecho «es». En estos casos los juristas tratan o deben tratar de justificar la «mejor» interpretación, acudiendo a criterios jurídicos y metajurídicos. La «mejor» interpretación es lo que «debe ser». Y una vez que la comunidad jurídica acepta esta «mejor» interpretación, que es un «debe ser», se convierte en un nuevo «es» jurídico. Esta es la constante dinámica jurídica entre ser y deber ser, entre el es y el debe, dinámica que es tanto intralingüistica como extralingüistica.

Es cierto que este deber ser no deriva lógicamente del «es», pero no sólo de lógica vive el hombre. Con otras palabras, la racionalidad no es sólo racionalidad empírica y racionalidad lógico-formal. Pero esa es otra historia.

Esta ha sido mi manera de interpretar la frase hegeliana de Amengual: «el ser es a la vez deber ser».

Sebastián Urbina
Profesor de Filosofía del Derecho
(Universidad de las Islas Baleares)

3. *Presentación del profesor Dr. Mariano Álvarez Gómez* (Universidad de Salamanca).

A lo largo de los últimos decenios ha ido cambiando la opinión acerca de la filosofía de Hegel como consecuencia, en primer lugar, de la progresiva edición crítica de los textos bajo la dirección y la participación sobre todo del Hegel-Archiv. Esta labor ayuda, entre otras cosas, a descifrar obras tan enigmáticas y difíciles como por ejemplo la *Fenomenología del Espíritu*. Hemos aprendido además a ver de cerca a un Hegel que hasta el final lucha consigo mismo para lograr las fórmulas más precisas posibles. Ayuda también la edición crítica, por la publicación de las «lecciones» (*Vorlesungen*), a ver la claridad y hasta la proximidad de esta extraordinaria concepción filosófica.

La idea acerca de la filosofía de Hegel se ha ido modificando también como consecuencia de una serie de trabajos de investigación sobre su obra, serie incontable y sumamente variada, que ha tenido en la *Filosofía del derecho* y en las «lecciones» correspondientes sobre el mismo tema, campo de ocupación preferida. Uno de los logros más importantes de la investigación es que ha quedado poco menos que abandonada definitivamente la interpretación ideológica: hegelianismo de derechas o el hegelianismo de izquierdas que ya no sirven apenas como horizonte de comprensión e interesan sólo

en cuanto capítulos de la recepción del pensamiento de Hegel. Mucho menos son válidas ya visiones tan tendenciosas e inconsistentes como la de Popper, por poner un ejemplo, o la de quienes, con tan poco esfuerzo como escasa imaginación, pretenden convencer de que Hegel es un autor definitivamente superado. Ya no es posible invocar el testimonio de Hegel en vano o polemizar contra él sin conocerle mínimamente. La investigación está haciendo aparecer a Hegel ante nuestros ojos como lo que siempre ha sido, como un clásico, cuya autoridad es en cada caso interpretable, pero nunca discutible.

El libro de Gabriel Amengual se enmarca, de forma muy destacada, dentro de esta ingente tarea de investigación colectiva, con tanta más razón porque puede contribuir a que se supere uno de los prejuicios más enquistados, el de que Hegel no plantea siquiera el tema de la moral, o lo relativiza en extremo, o lo plantea pero lo resuelve negativamente, en cuanto no reconoce presuntamente la diferencia entre ser y deber ser. El peso y la fuerza con que se nos presenta en Hegel el concepto de estado ha hecho el resto, pues no parece sino que el individuo no tiene ni puede tener protagonismo alguno y puede darnos la impresión, si se adopta la perspectiva correspondiente, de que en el fondo carece de libertad y por lo tanto no puede ser un sujeto moral.

El libro que comentamos puede contribuir a que se invierta esta tendencia. De forma coherente con el enunciado del título, el autor llama ya al comienzo la atención sobre algunas de las afirmaciones básicas de Hegel, tales como que «el derecho es la existencia de la voluntad libre» (§ 29), «el punto de vista moral es el derecho de la voluntad subjetiva» (§107) y que «el sistema del derecho es el reino de la libertad realizada» (§ 4), cf. pp. 27 y 45s.

Cierto es que la moralidad aparece, como indica el autor (p.46), con un carácter jurídico innegable, lo cual es la parte oscura, al quedar así en cierto modo reducido y constreñido el ámbito de la moralidad. Pero lo que el libro destaca es el aspecto positivo: la moral como derecho y no simplemente como comportamiento al lado del derecho, ni siquiera como un apartado importante del conjunto, sino como algo que lo penetra todo. Siendo esto así, la política, el estado mismo carece de sentido y por tanto de consistencia sin la moral. El estado moderno no sólo no se legitima sin la moral, sino que tampoco puede existir, sino tiene articulada en sí la moralidad.

Diríase que Hegel tiene una poderosa intuición de algo fundamental en lo que estamos todos: el hombre es esencialmente libre (v. *Introducción a la Filosofía del Derecho*), pero tal libertad, para ser realmente efectiva, ha de concretarse en el derecho, comenzando por el derecho de propiedad. Con carácter general éste es un gran mérito del libro, llamado a cambiar, en un aspecto esencial, la imagen que se tiene de Hegel.

Pero no basta con formular esta tesis; hay que desarrollarla y argumentarla, es decir, hacerla explícita y sólida. Y esto lo consigue el autor con creces. Así ocurre en el tema que recoge la relación entre *Filosofía del Derecho* y *Ciencia de la Lógica*. En concreto, el proceso de la *Filosofía del Derecho* va desvelando su propio fundamento, de modo que en este sentido aquello a que se llega, el resultado, es el verdadero fundamento. Esto tiene detrás de sí, como legitimación, la estructura entera de la *Ciencia de la Lógica*. Pero a su vez, ese fundamento es explicitación del comienzo, del derecho, y por tanto sin ese comienzo el estado no se justifica. Y, en consecuencia parece también reforzada la importancia del derecho y de lo que es su raíz, la voluntad subjetiva.

El autor revela un conocimiento extraordinario de la investigación sobre el tema que investiga. Pero sigue su propio camino centrándose en las cuestiones que le ocupan. Por

ello no acumula interpretaciones, sino que las incorpora y las discute en la medida en que el desarrollo del tema lo exige. Así, por ejemplo, discute la opinión de Theunissen de que en la *Filosofía del Derecho* la intersubjetividad aparece «reprimida» (p. 40ss), desde la observación justa y acertada de que antes de que la intersubjetividad debe hacerse valer la subjetividad.

Aparte de la precisión conceptual de que hace gala, una de las principales aportaciones del autor es superar malentendidos, como ocurre con el concepto de derecho abstracto, que va unida al concepto de persona: un concepto pobre, pero fundamental al mismo tiempo y que en este caso implica nada menos que la apertura a la universalidad, razón por la que Hegel rompe ya de inicio el planteamiento individualista (p.55ss). Esto implica, nada menos, que el concepto de estado no es comprensible y carece de justificación al margen del concepto de persona; éste anticipa aquél (p.81ss). El autor señala oportunamente en varios lugares la importancia que tiene la conexión intrínseca de individualidad y universalidad. Bajo esta perspectiva afirma también con razón que Hegel concede al concepto de persona no menos importancia que Kant. Ante las observaciones críticas, vertidas en más de un caso, de que Hegel no exponga en la *Filosofía del Derecho* la idea del reconocimiento, el autor observa agudamente que tal idea no se expone porque en realidad se presupone. De otro modo no se aceptaría algo tan básico como el derecho de propiedad.

Estamos sobre todo ante una obra de investigación, que en consecuencia se propone lograr una mejor comprensión de Hegel en un aspecto que no sólo es importante, sino que —aquí tal vez por vez primera— se desvela como esencial merced al trabajo desarrollado. Pero no por ello deja el autor de aprovechar la oportunidad de hacer referencia a cuestiones vitales en el momento presente, por ejemplo, cómo y por qué sólo el hombre es sujeto de derecho o cómo el cuidado del cuerpo viene postulado por las nociones de propiedad y posesión. Pero al margen de lo que pueda tener más o menos actualidad, el autor se decanta con razón por lo permanente, como se pone de manifiesto en la forma como saca partido a ideas de Hegel, que sin ser desconocidas, son sin embargo pasadas por alto, muy especialmente en la interpretación de la *Filosofía del Derecho*. Aparece así bien fundamentado lo que en otros casos es simplemente afirmado, por ejemplo, que la moralidad es el fundamento del estado (p. 156) o que la voluntad subjetiva es la existencia de la libertad (p. 172)

La presencia de categorías lógicas es determinante en la construcción de la *Filosofía del Derecho*. Pero a su vez ésta también tienen su propia lógica. Un gran mérito, y gran atractivo a la vez, es la forma en que se explicita el significado de alguna de esas categorías al hilo del desarrollo de la obra, por ejemplo, subjetividad, determinidad, diferencia, existencia, concepto. Y en un sentido más amplio, que no se limita a categorías lógicas, va quedando patente que filosofar es reflexionar y clarificar o explicitar conceptos que, de puro obvios y próximos, nos están ocultos: voluntad, libertad, acción, propósito, responsabilidad, etc. La lectura de este libro, aparte de facilitar una mejor comprensión de Hegel en aspectos fundamentales, es un buen ejercicio de lo que debe ser toda actividad filosófica.

En varios lugares llama la atención el autor sobre el hecho de que la filosofía de Hegel representa en este caso concreto una síntesis de Aristóteles y Kant (p. ej. pp. 85 y 24 ss.). Esto, aparte de ser verdad, ayuda a comprender, como ayudan también las referencias históricas, como ocurre por ejemplo con la contraposición, aducida como ejemplo, entre Abelardo y Bernardo de Claraval (pp. 332s.).

El autor practica sin ostentación alguna la exigencia, formulada en su día por Gadamer, de deletrear a Hegel para poder comprenderlo. A ello contribuye además, en gran medida, el hecho de que su exposición la lleva a cabo como comentario parágrafo por parágrafo del § 34 al § 140, de una forma similar a como en su día lo hiciera Theunissen con los §§ 553-577 de la *Enciclopedia*.

Aparte de la asimilación de una muy abundante información y del análisis detallado de los temas y de que tanto lo uno como lo otro está al servicio de la cuestión fundamental, el libro de Gabriel Amengual es ejemplar, especialmente en España, porque pone de manifiesto que la filosofía es un asunto de trabajo metódico, programado y tenaz y que este trabajo se legitima además como esfuerzo conceptual sostenido.

Se ha dicho que, si ha de haber filosofía en el futuro, esto sólo será posible sobre la base de comentarios a la obra de Hegel, como durante siglos existió en forma de comentarios a Aristóteles. Tal vez sea así; al menos se está perfilando esta posibilidad. Si se convierte en realidad, el nombre de Gabriel Amengual será ya indeleble, al margen de que su aportación es en sí misma esencial.

En nombre de la Sociedad Española de Estudios sobre Hegel, que como presidente me honro en representar, quisiera expresarle mi felicitación y desearle el éxito que se merece.

Mariano Álvarez Gómez.
Universidad de Salamanca